



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00550-00.

Habría lugar a que la Judicatura estableciera si debe abrir las puertas del trámite ante la acción compulsiva arriba especificada. Sin embargo, concurre una circunstancia que impide desplegar esa actuación, siendo menester proferir, en cambio, las determinaciones que concuerdan con la particular circunstancia avistada en el presente contexto ritual.

Así, de entrada, conviene manifestar que el organismo demandante ha señalado en el escrito introductorio que el perseguido tiene su domicilio en el municipio de Calarcá (Q.); hecho que lleva a colegir que la actual Agencia Jurisdiccional está desprovista de la competencia para dilucidar el asunto en mención, según lo estipulado por el ord. 1° del art. 28 del C.G.P.

Ahora, es necesario explicar que si bien el num. 3° del mencionado canon normativo estatuye, en lo pertinente, que en los procesos que involucren un título coactivo, es también competente el funcionario judicial del lugar de cumplimiento de la obligación, no puede dejarse de lado que en el instrumento cartular aportado al expediente, sobre el cual se promueve la coacción, nunca se especificó el sitio de desembolso de los conceptos procurados, al tiempo que no se anexó otro dispositivo de convicción del que pueda extraerse aquel dato y que condujera a variar la conclusión a la que aquí se ha arribado.

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que este Ente Judicial no cuenta con la potestad para resolver el conflicto en ciernes, siendo que debe ser remitido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ (reparto); sitio atinente al domicilio del encartado.

En consecuencia, de conformidad con el inc. 1°, art. 90 *ibidem*, se rechazará la solicitud por falta de competencia, ordenando el pertinente envío.

En mérito de las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por motivos de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la infoliatura con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ (reparto), para lo de su incumbencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN
ESTADODEL 14 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1fbe7008f22bbc14648f829db32b7fd7fe6fb9a51376a20a8089737c2e82b8**

Documento generado en 12/01/2021 04:09:49 p.m.